

REGLAMENTO DE BECAS POSDOCTORALES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS

DECRETO N° 8/17

**REGLAMENTO DE BECAS POSDOCTORALES CIENTÍFICO –
TECNOLÓGICAS**

DECRETO Nº 8/17

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Becas de Formación Posdoctoral. Alcances. Las Becas de Formación Posdoctoral que otorga la Comisión de Investigaciones Científicas tienen por finalidad profundizar los estudios que condujeron a la obtención del doctorado en disciplinas Científicas y/o Tecnológicas. Están destinadas a aspirantes argentinos o extranjeros residentes en la provincia de Buenos Aires, con mérito y vocación para realizar trabajos científicos y tecnológicos originales, bajo la dirección de un Director de Tareas.

Se denominan Becas de Formación Posdoctoral a los estipendios que a título de promoción, sin implicar relación de dependencia actual o futura, la Comisión de Investigaciones Científicas otorga para posibilitar la profundización de estudios que condujeron a la obtención del doctorado.

ARTÍCULO 2. Previsión y régimen. El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, establecerá y aprobará las bases y

condiciones del llamado a concurso y fijará el monto del estipendio, el que será un 20% mayor al valor de la beca de perfeccionamiento, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3. Adjudicación. Criterios. Las Becas de Formación Posdoctoral son adjudicadas:

- a) Mediante concurso de méritos y antecedentes convocados y realizados por la Comisión de Investigaciones Científicas, dando preferencia a los postulantes que hayan concluido la beca de perfeccionamiento, regulada por el Decreto Nº 5711/69, o la que en el futuro la reemplacen, y que esperen su ingreso a la Carrera del Investigador Científico Tecnológico, considerando las prioridades de política pública en materia de ciencia y tecnología de la provincia de Buenos Aires.
- b) Considerando asimismo, la disciplina, la ubicación geográfica del lugar de trabajo y la relevancia para con la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (Decreto – Ley Nº 9688/81)

ARTÍCULO 4. Becas. Duración. Las Becas de Formación Posdoctoral tendrán una duración máxima de dos (2) años, y en caso que el becario ingrese a la Carrera del Investigador Científico Tecnológico, finaliza automáticamente al hacerse efectivo el ingreso.

CAPITULO II- DE LAS PRESENTACIONES

ARTÍCULO 5. Postulante. Solicitud. Requerimientos generales. El postulante a Beca de Formación Posdoctoral debe presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas así como cumplimentar con la presentación de los formularios y documentación correspondientes al llamado a concurso de méritos y antecedentes que la Comisión apruebe.

ARTÍCULO 6. Lugar de trabajo. Propuesta. El postulante debe incluir en su presentación formalmente acreditada, la conformidad y aceptación de las autoridades del lugar de trabajo que aquél proponga, para el desarrollo de la Beca de Formación Posdoctoral.

ARTÍCULO 7. Director y/o Codirector. Propuesta. El postulante debe incluir en su presentación la propuesta de un Director de Tareas, quien preferentemente será su director de tesis, con antecedentes suficientes para realizar investigaciones de forma autónoma en la disciplina del conocimiento de la que se trate en el plan de trabajo presentado por el postulante. En los casos en que el plan de trabajo lo requiera, el postulante puede incluir en su presentación la propuesta de un Codirector, el cual debe cumplir con los mismos requisitos que los exigidos por el presente para el Director de Tareas. El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas decidirá sobre la aceptación del Director y del Codirector propuestos por el postulante en su presentación, así como también sobre la pertinencia de la

designación de un Codirector, en función del plan de trabajo propuesto.

ARTÍCULO 8. Presentación. Carácter. Las solicitudes que presenten los postulantes conforme el presente Reglamento, tienen carácter de declaración jurada tanto para el postulante como para el Director y Codirector de Tareas.

CAPITULO III – DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE FORMACION POSDOCTORAL

ARTÍCULO 9. Evaluación. Criterios generales. Para la evaluación de las solicitudes de Becas de Formación Posdoctoral, la Comisión de Investigaciones Científicas se rige por los siguientes criterios:

- a) Respecto del postulante:
 1. Tener aprobada la tesis doctoral
 2. Calificaciones y antecedentes generales.
 3. Regularidad en los estudios
 4. Antecedentes en investigación y aplicaciones tecnológicas.
- b) Respecto del plan de trabajo propuesto por el postulante:
 1. Temática de la investigación
 2. Factibilidad
 3. Relevancia de la temática de la investigación para la provincia de Buenos Aires
- c) Respecto del Director y Codirector de Tareas:
 1. Se ponderará positivamente haber sido Director y/o Codirector de tesis doctoral del postulante

2. Antecedentes
 3. Relación de los antecedentes con la temática del plan de trabajo propuesto por el postulante.
- d) Respetto del lugar de trabajo propuesto:
1. Disponibilidad de medios y recursos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo propuesto por el postulante;
 2. Antecedentes del lugar de trabajo en la formación de investigadores;
 3. Tipo de vinculación del lugar de trabajo con la Comisión de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO 10. Orden de Mérito. Elaboración. Procedimiento.

Cumplimentadas las presentaciones por los postulantes en los términos del presente, aquellas son analizadas y evaluadas por la Comisión Asesora Honoraria de la Comisión de Investigaciones Científicas, correspondiente a la disciplina del postulante, la cual eleva al Directorio un orden de mérito, con base en los criterios establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. Becarios. Derechos. Son derechos de los Becarios de Formación Posdoctoral:

- a) Dedicarse en tiempo exclusivo a las tareas de investigación que tienen relación con el plan de trabajo presentado a la Comisión de Investigaciones Científicas en los términos del presente;

- b) Concurrir a cursos especiales previa autorización del Director de Tareas y del Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas. Podrá percibir, según las disposiciones provinciales vigentes, compensación por gastos de movilidad, viáticos y traslados cuando los viajes se encuentren indicados en el plan de trabajo, oportunamente aprobado por el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, los que serán evaluados con base en la opinión emitida por la Comisión Asesora Honoraria correspondiente.
- c) Contar con cobertura médico asistencial, en caso que no la disponga, en carácter de afiliado al Instituto de Obra Médico Asistencial, contratada y con cargo a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, sin que ello importe relación de dependencia con el Organismo.
- d) Gozar de licencias previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Becarios de formación doctoral. Compatibilidad.

Cada Beca sólo es compatible con un cargo docente de dedicación simple. Los becarios que tengan un cargo docente universitario con semi dedicación a la investigación en el mismo tema de su Beca podrán solicitar excepcionalmente, con el aval de sus Directores, la compatibilidad con la misma. La autorización la otorgará el Directorio, previo informe de la Dirección Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 13. Becarios de formación Posdoctoral. Obligaciones.

Son obligaciones de los becarios:

- a) Dedicarse con exclusividad a la labor para la cual les ha sido otorgada la beca.
- b) Presentar un informe anual sobre el desarrollo de su plan de trabajo, avalado y suscripto por su Director.

El Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, considerando el dictamen de la Comisión Asesora Honoraria del área correspondiente, calificará el informe anual como Satisfactorio o No Satisfactorio, reservándose el derecho de solicitar informes complementarios al becario y al Director de Tareas, en el caso de considerarlo oportuno. Si el informe evaluado fuera calificado como No Satisfactorio, la Comisión de Investigaciones Científicas resolverá la cancelación de la beca de manera inmediata.

- c) Elevar un informe final dentro de los 90 (noventa) días de finalizada la beca, el cual debe incorporar los resultados de sus investigaciones. El informe debe ser acompañado de la opinión del Director de Tareas.
- d) Presentar para la aprobación de la Comisión de Investigaciones Científicas la propuesta de cualquier cambio en el plan de trabajo, Director o Codirector, lugar de trabajo o estancia en otro centro de investigación.
- e) Informar a la Comisión de Investigaciones Científicas y al Director de Tareas respecto de cualquier conocimiento, desarrollo o innovación a los que haya llegado el becario como consecuencia de las actividades realizadas en el marco de la beca asignada y como parte del plan de

trabajo propuesto y aprobado y de cualquier resultado logrado potencialmente transferible o susceptible de ser registrado bajo el régimen de propiedad intelectual o el que encuadre para el caso. Esta circunstancia debe ser comunicada a la Comisión de Investigaciones Científicas en un plazo no mayor de treinta (30) días de producido el conocimiento, desarrollo o innovación.

- f) Referir a la Beca de Formación Posdoctoral adjudicada por la Comisión de Investigaciones Científicas en toda la producción científico-tecnológica desarrollada por el becario.

ARTÍCULO 14. Becarios. Incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del becario, el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas puede resolver la cancelación de la beca.

Si el cumplimiento de las obligaciones llegare a ser imposible para el becario, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor imprevisible, el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas considerará la posibilidad de auxiliario en la forma que juzgue pertinente.

ARTÍCULO 15. Director y Codirector de Tareas. Responsabilidades. El Director y Codirector de Beca de Formación Posdoctoral tienen a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir y controlar las tareas del becario y disponer de los recursos necesarios para llevar adelante el plan de trabajo;

- b) informar anualmente el desempeño del becario;
- c) promover la excelencia en la formación del becario.

Adicionalmente, en caso de no contar el becario con un Codirector, el Director de Tareas no puede ausentarse por períodos superiores a los 60 (sesenta) días sin contar con un reemplazo aprobado por el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO 16. Director y Codirector de Tareas. Desempeño.

Aquellos Directores y Codirectores que, a juicio del Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, evidencien un desempeño no satisfactorio en función del incumplimiento de las responsabilidades que por el presente se le asignan, están impedidos de dirigir tareas de nuevos becarios hasta tanto el Directorio adopte resolución sobre el caso.

ARTÍCULO 17. Seguimiento del becario por la Comisión. Pedidos de informes.

La Comisión de Investigaciones Científicas puede recabar directamente del Director, del Codirector en su caso y de las autoridades del lugar de trabajo donde se desempeña el becario, todas las informaciones que considere necesarias a los fines de la evaluación del desempeño del Becario de Formación Posdoctoral.

ARTÍCULO 18. Becarios. Seguros y cobertura.

Cada becario contará con el seguro de vida y contra accidentes contratados con la Institución provincial que se ocupe de cubrir dichos riesgos,

estando a cargo de la Comisión de Investigaciones Científicas el pago de las primas correspondientes.

CAPITULO V – REGIMEN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 19. Becarios. Licencias.

Cada becario tiene derecho a las siguientes licencias:

- 1) Enfermedad en el año: 15 (quince) días con goce íntegro de estipendio y 30 (treinta) días sin goce de estipendio.
- 2) Duelo familiar: 3 (tres) días con goce de estipendio en caso de fallecimiento de parientes en primer grado (ascendientes, colaterales y descendientes) y 2 (dos) días con goce de estipendio en caso de fallecimiento de parientes en segundo grado. Si la distancia del lugar de trabajo del becario supera los 50 km (cincuenta kilómetros) de su lugar de residencia habitual se asignará 1 (un) día más de licencia a los correspondientes.
- 3) Por motivos de índole particular: en el caso, el becario podrá ausentarse de su lugar de trabajo hasta 3 (tres) días por año, en períodos no mayores de 1 (un) día, con goce de estipendio.
- 4) Por matrimonio: 8 (ocho) días corridos con goce de estipendio.
- 5) Por maternidad: 30-45 (treinta – cuarenta y cinco) días totales corridos comprendidos en el período pre y post parto, con goce de estipendio.
- 6) Por paternidad: 3 (tres) días corridos con goce de estipendio.

- 7) Por adopción: 75 (setenta y cinco) días totales corridos con goce de estipendio.
- 8) Por donación de sangre: el día de extracción con goce de estipendio.
- 9) Por descanso anual: 30 (treinta) días corridos con goce de estipendio, requiriendo autorización formal del Director de tareas.
- 10) Hasta 45 (cuarenta y cinco) días de licencia sin goce de estipendio, si las razones manifestadas por el becario así lo justificaren.
- 11) Hasta 30 (treinta) días de licencia con goce de estipendio por año calendario para que el becario presente los resultados de sus investigaciones en Congresos, Simposios u otros eventos de su especialidad, tanto en el país como en el exterior, pudiendo percibir compensación por gastos de inscripción, movilidad, viáticos y traslado entre otras. También se considerarán las estancias breves de investigación en centros de excelencia del país o del exterior para capacitación, realización de tareas experimentales o de campo.

ARTÍCULO 20. Autoridad competente para otorgar licencias. Corresponde a la Dirección Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comisión de Investigaciones Científicas autorizar las licencias que se detallan a continuación, previa solicitud del becario y de la presentación de las constancias respectivas, anteriores o posteriores, según corresponda.

- a) Para el caso de licencias por enfermedad, maternidad, adopción o donación de sangre: se acompañará certificado expedido por un Organismo Oficial.
 - b) Para el caso de duelo: el certificado o constancia que acredite el fallecimiento y grado de parentesco.
 - c) Para el caso de matrimonio: la constancia del acto.
- De no darse cumplimiento a lo requerido en los incisos anteriores se descontarán los estipendios correspondientes.
- Las licencias previstas en el artículo 19 incisos 10 y 11 del presente, son otorgadas por el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO 21. Becarios. Obligación en la presentación de Informes. Ninguna de las licencias acordadas eximirá al becario de la obligación de la presentación de los informes a los que hace referencia en el presente Régimen.

CAPITULO VI – CANCELACIÓN - RENUNCIA

ARTÍCULO 22: Beca. Cancelación. La Comisión de Investigaciones Científicas resolverá la cancelación de la beca en los siguientes casos:

- a) Cuando el informe de avance o el informe anual presentado por el becario haya sido calificado como “No Satisfactorio” por el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas;
- b) Con base en solicitud fundada efectuada por el Director de Tareas ante el incumplimiento por parte del becario de las obligaciones a su cargo, en especial aquellas vinculadas a:

- 1) falta de avance o adecuación de las tareas al plan de trabajo aprobado,
- 2) insuficiente producción científica-tecnológica,
- 3) inasistencia a su lugar de trabajo sin causa justificada.

c) Cuando incumpla con su deber de dedicación exclusiva;

d) Por cambio del lugar, tema, Director o Codirector de Trabajo que no hayan sido autorizados conforme los términos previstos en el presente;

En todos estos casos, comprobados los incumplimientos por el becario la Comisión de Investigaciones Científicas solicitará al becario la devolución de los estipendios percibidos, actualizados hasta el momento de la efectiva devolución.

ARTÍCULO 23: Beca. Renuncia. El becario podrá, con causa debidamente justificada, renunciar a la Beca de Formación Posdoctoral que se le ha adjudicado, presentando por escrito su renuncia a la beca, comunicándolo a la Comisión de Investigaciones Científicas y a su Director de Tareas, en ambos casos con un mínimo de 60 (sesenta) días de antelación al cese de sus tareas.

La aceptación de la renuncia está condicionada a que la Comisión de Investigaciones Científicas verifique que el becario haya cumplido con todas sus obligaciones a cargo. En caso contrario, la Comisión de Investigaciones Científicas resolverá la cancelación de la beca, quedando el becario inhabilitado para ser adjudicatario, en lo sucesivo, de becas u otros beneficios que otorgue la Comisión.

ARTÍCULO 24: Autoridad de Aplicación. La Comisión de Investigaciones Científicas es la Autoridad Superior para la aplicación e interpretación de las disposiciones emanadas del presente Reglamento.